

Mmanuel Baltasar de Vison
Marques de Jiminela, Alferes Mayor, y Regidor Perpe-
tuo de la ciudad de S.^{to} Domingo de la Calzada, Patrono
de la Capp.^a q.^{ta} en la Ygla del Convento de Monjas de
esta Villa de Salinas de Añana fundo D.^{no} Juan de Corne-
ra Capitan de Infanteria Ligera.

Hago saber a todas las personas q.^{as} presuman tener d^{no}
ala expresada Capp.^a Patronazgo de legos q.^{as} se hallaban
te por difusion de su ultimo poseedor D.^{no} Josef Olivas
y Oyante q.^{ta} en el termino preciso y preentorio de quince dias
q.^{ta} corren desde esta fha presenten ante el expresado Patrono
los documentos autorizados con los q.^{as} justifiquen el d^{no} pre-
ferente a esta Capellanía adhiriend.^o hayan de ser natura-
les de esta expresada Villa hijos de vecinos dela misma,
lo que acreditaran con partidas de Bautismo, igualmente
hayan de tener la edad, e instruccion correspondiente, que
aquella ha de ser lo menos de diez y siete años de manera
que pueda coadyubar alon Monjas de dho Convento en
los fines prescritos por el fundador, para todo lo cual
escriban los certificados de los maestros de latinidad, y
de mas estudios q.^{as} hayan tenido, y titulos de d^{no} en con que
se hallen condecorados, y en su defecto explicaran con
justificacion el estado en que se hallen, y alon que no
se presentaren con los expresados instrumentos en el ter-
mino asignado les parara todo perjuicio.

Santo Domingo de la Calzada Julio 18 de
1816.

fixar. } V. D. de Mmanuel de Olivas, Presbitero
Cura, Benefic. de esta Villa de Salinas de Añana
y Hereniente Obispo de la Diocesis, Certifico

que en el dia diez y ocho de Julio ultimo
año de esta fecha fivè el Edicto, que antecede
a esta, en la puerta principal dela Iglesia Parro-
quial de S.^{ta} Maria de Villacónes de esta d^{ha} Villa
y que habiendo permanecido asi fijo, le desfizo
en este dia dela fecha; y para que conste, y surta
los efectos conducentes, a pedimento del Sr. D. Manuel
Martinez de Pison, Marques de Zúñiguela y Patron
dela Capellania, que en dho Edicto se insinua, do
esta, que firmo en esta Villa de Salinas de Armada, y
a los tres de mil ochocientos diez y seis, siendo
testigos a mayor diligencia Clemente de Vuxado
Pecero de esta citada Villa y Gregorio de Pangua per-
dente en ella.

D. Manuel de Olaveria